



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0445-M

Fechas de publicación: 21, 22 y 26 de diciembre de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-011497	RESOL-DMT-JAT-2023-009442	0802957019001	SILVA GONZALES MONICA YIMABEL	No aplica



TRAMITE No.	2023-DMT-011497
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	SILVA GONZALES MONICA YIMABEL
CEDULA / RUC:	0802957019001

RESOL-DMT-JAT-2023-009442
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”.*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”.*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades de la Dirección Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de 01 de septiembre del 2023 la Directora Metropolitana Tributaria (E) resolvió delegar a la ingeniera Daniela Nicole Roman Valdivieso, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, *“(...) la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: “a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada periodo fiscal, sin incluir intereses y multas;”*

Que, con fecha 07 de septiembre del 2023 la señora SILVA GONZALES MONICA YIMABEL ingresó el trámite signado con el No. 2023-DMT-011947 en el cual requiere la devolución de la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 509779, del año tributario 2023 (ejercicio fiscal 2022), argumentando que no ejerció actividades.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. La contribuyente SILVA GONZALES MONICA YIMABEL, como parte integrante de su reclamo presentó la siguiente información:

1.1.1 Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios.

1.1.2 Impresión del comprobante de pago respecto a la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal con RAET No. 509779 del año 2023.

1.1.3 Impresión de la transacción realizada por Bemovil Ecuador S.A

1.1.4 Copia de la cedula de ciudadanía No. 0802957019 y certificado de votación No. 26802318 perteneciente a SILVA GONZALES MONICA YIMABEL.

1.1.5 Certificado de Relaciones Comerciales emitido por la entidad bancaria "Banco Pichincha" respecto a la cuenta de ahorros No. 2207937998 perteneciente a SILVA GONZALES MONICA YIMABEL con cedula de ciudadanía No. 0202957019.

2. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1. Revisado el sistema con el que cuenta esta Dirección, se constató que se encuentra emitida y cancelada la obligación tributaria por concepto de los Impuesto de Patente Municipal del año tributario 2023, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 509779 a nombre de SILVA GONZALES MONICA YIMABEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: SILVA GONZALES MONICA YIMABEL					
RAET NO.	ORDEN DE PAGO	AÑO	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE PAGO
509779	39644497	2023	Derecho D Patente Anual	\$80,00	2023-08-07
			Multa Por Presentación Tardía	\$7,20	
			Tasa Autorización De Funcionamiento	\$8,00	
			Interés X Mora Tributaria	\$2,65	

Fuente: Consulta de obligaciones al 17/11/2023

*Valores incluyen intereses por mora tributaria

2.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".*

2.3. El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *"Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".* (énfasis agregado).

2.4. El artículo 1549 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica".*

(...) Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario". (énfasis agregado)

2.5 El artículo 1551 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *"Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito"*

2.6 De la información obtenida del SRI a través del sistema de Patentes que maneja esta Administración Tributaria, se verifica que a nombre SILVA GONZALES MONICA YIMABEL con RUC 0802957019001, constan los siguientes datos:

Nombre:	SILVA GONZALES MONICA YIMABEL
RUC:	0802957019001
ESTABLECIMIENTOS:	1
FECHA DE INICIO:	2018-08-07
FECHA DE CIERRE:	2020-07-30
FECHA DE REINICIO:	2023-02-08

2.7 De la revisión a la página web del Servicio de Rentas Internas, y la documentación adjunta a la petición; y, al verificar la información del RUC proporcionada a través del Sistema de Patentes que maneja esta Dirección; se comprueba que la contribuyente SILVA GONZALES MONICA YIMABEL inició sus actividades económicas el 07 de agosto del 2018, cesó las mismas el 30 de julio del 2020 y registra un reinicio de actividades de fecha 08 de febrero del 2023, por lo que, no cumple con los elementos que configuran el hecho generador del Impuesto de Patente Municipal del año tributario 2023.

3. RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

3.1. El artículo 22 del Código Orgánico Tributario, establece que: *“Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.”*

3.2 El artículo 30.1 número 13 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Derechos de los sujetos pasivos. - Constituyen derechos de los sujetos pasivos, a más de los establecidos en otros cuerpos normativos, los siguientes:*

(...) 13. A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente;(...).”

3.3 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece: *“Modos de extinción. - La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

(...) 2. Compensación;(...)”

3.4 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario, estipula que: *“Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo”.*

3.5 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario dispone que: *“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal”*

3.6 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario señala que: *“Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.*

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”.

3.7 De acuerdo con lo mencionado en el numeral 2.6, se evidencia que la contribuyente SILVA GONZALES MONICA YIMABEL con RUC No. 0802957019001, no realizó actividad económica, por lo que, no cumple con el hecho generador para la determinación del Impuesto de Patente Municipal, sobre el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 509779 para el año 2023 (ejercicio fiscal 2022), según normativa legal aplicable, por lo que, se evidencia un pago indebido por concepto de Impuesto de Patente Municipal (incluida la Tasa de autorización de funcionamiento) del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 509779 a nombre de SILVA GONZALES MONICA YIMABEL del año tributario 2023, mismo que asciende a un valor de \$88,00 (ochenta y ocho dólares)

3.8 Adicional, existen un valor cancelado indebidamente por concepto de multa por presentación tardía e interés por mora tributaria, por el Impuesto de Patente Municipal del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 509779 del año tributario 2023, mismo que asciende a un valor de \$9,85 (nueve dólares con ochenta y cinco centavos)

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora SILVA GONZALES MONICA YIMABEL, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente el reclamo presentado, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1 **ACEPTAR** el reclamo presentado por la señora SILVA GONZALES MONICA YIMABEL del Rosario, conforme los considerandos expuestos en la presente Resolución.

2 **RECONOCER** a favor de SILVA GONZALES MONICA YIMABEL, el valor de USD \$88,00 (ochenta y ocho dólares), más los respectivos intereses calculados a partir del 07 de septiembre del 2023, pagados indebidamente por la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente



Municipal (incluida la Tasa de autorización de funcionamiento) por el RAET No. 0509779 por el año 2023 a nombre de SILVA GONZALES MONICA YIMABEL.

- 3 **RECONOCER** a favor de SILVA GONZALES MONICA YIMABEL, el valor total de 9,85 (nueves dólares con ochenta y cinco centavos) pagados indebidamente por concepto de multa por presentación tardía e interés por mora tributaria, del año 2023, por Impuesto de Patente Municipal del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 509779 según lo señalado en el numeral 4.8 del presente acto administrativo.
- 4 **COMPENSAR** los valores establecidos en los numerales que anteceden con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de SILVA GONZALES MONICA YIMABEL, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.
- 5 **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda con la devolución en caso de existir una diferencia a favor de la contribuyente, luego de realizada la compensación señala en el numeral que antecede, la cual, se transferirá a la cuenta de ahorros No. 2207937998 de Banco Pichincha a nombre de SILVA GONZALES MONICA YIMABEL con cédula de ciudadanía No. 0802957019.
- 6 **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 7 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 8 **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante SILVA GONZALES MONICA YIMABEL en el correo electrónico señalado para el efecto esto es: yimabelgonzalez0923@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha Parroquia: Belisario Quevedo Barrio: S/N Calle Principal: Obispo Día de la Madrid No. Lote 1 Calle Secundaria: Álvaro Pérez Referencia: cerca del reservorio del agua potable Teléfonos: 0982109258

Expediente digital contenido en 08 fojas

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso
DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	FIRMA
Elaborado por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.